

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1517 *ORDEN de 5 de marzo de 2010, por la que se aprueban las bases y se procede a la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el año 2010.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el año 2010. Vista la iniciativa formulada por el Director General de Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio ha venido desarrollando en los últimos años, conjuntamente con la empresa eléctrica distribuidora, un conjunto de obras de electrificación en todo el Archipiélago a través del proyecto de inversión denominado Plan de Electrificación Integral de Canarias (Pelican). Dicho esfuerzo inversor se ha destinado a cubrir necesidades de electrificación planteadas por los distintos Ayuntamientos, y por la empresa eléctrica distribuidora.

Segundo.- Con fecha 29 de marzo de 2007, el Parlamento de Canarias aprobó el Plan Energético de Canarias, Pecan 2006-2015, donde se define, como primer principio básico, garantizar el suministro de energía a todos los consumidores en condiciones óptimas en cuanto a regularidad, calidad y precio, incluyéndose en su plan de medidas que el Gobierno apoyará las acciones de mejora de las redes de electrificación y las actuaciones en materia de soterramientos que se consideren necesarias.

Tercero.- Esta Consejería, en aras de garantizar el suministro de energía a todos los consumidores, con unos niveles de calidad similares a las demás sociedades de nuestro entorno, incluso por encima de los mínimos establecidos reglamentariamente y de respeto al medio ambiente, contempla entre sus objetivos continuar con el desarrollo del citado Plan de Electrificación, al objeto de extender las redes de suministro eléctrico y mejorar las instalaciones de distribución de energía eléctrica.

Cuarto.- Las acciones descritas hacen aconsejable la intervención pública en forma de subvenciones de la Administración Autonómica destinadas a la cofinanciación de proyectos de electrificación que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la po-

blación, ampliando el suministro de energía hasta aquellos lugares en que carecían del mismo y mejorando en otros casos, tanto la seguridad de las instalaciones existentes, como la calidad del servicio ofrecido y el impacto ambiental producido por las instalaciones energéticas, fundamentalmente en espacios naturales protegidos o núcleos urbanos.

Quinto.- Por Orden nº 1114/2008, de 30 de diciembre de 2008, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2009 al 2013, y se efectuó convocatoria para el año 2009.

Sexto.- La entrada en vigor del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias hace necesario adaptar las bases reguladoras aprobadas en su momento en el marco normativo establecido por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecía el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al nuevo marco normativo regulador de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias determinado por el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Para acometer este programa de financiación de inversiones vía subvenciones, existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Energía para el ejercicio 2010, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.731B.760.00, proyecto de inversión 07.7151.04 denominado "Desarrollo Pelican".

Octavo.- Con fecha 3 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Noveno.- Con fecha 30 de diciembre de 2009, la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda ha emitido informe favorable de fiscalización.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, corresponde aprobar las bases a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, y que ésta, se realizará siempre mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Canarias, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones. De conformidad con el artículo 3.1 son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.

Cuarta.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento, aprobado por Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio nº 44/09, de 3 de febrero de 2009, modificada por Orden Departamental 686/2009, de 17 de septiembre de 2009, y modificada por Orden Departamental 948/09, de 11 de diciembre de 2009.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el año 2010, que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el año 2010 la concesión de subvenciones a proyectos de electrificación, y establecer como plazo para la presentación de solicitudes treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- El importe de los créditos presupuestarios que se destinan a la financiación de la presente convocatoria asciende a 3.295.721,34 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.731B.760.00, Proyecto de Inversión 07.7151.04 denominado "Desarrollo Pelican", desglosados de la siguiente forma:

- 1.252.374,11 euros destinados a instalaciones incluidas en el grupo a) de la base 3.
- 1.384.202,96 euros destinados a instalaciones incluidas en el grupo b) de la base 3.

- 659.144,27 euros destinados a instalaciones incluidas en el grupo c) de la base 3.

La partida destinada a cualquiera de los tres grupos que resulte disponible tras atender la totalidad de las solicitudes subvencionables para ese tipo de instalaciones, pasará directamente a incrementar la partida destinada a los otros grupos con el siguiente orden de prelación: grupo a), grupo b), grupo c).

Esta cuantía podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Se faculta al Director General de Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Séptimo.- La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Dejar sin efecto la Orden nº 1114/2008, de 28 de diciembre, por la que se aprobaron las bases que regían la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el período 2009 al 2013, y se efectuaba la convocatoria para el año 2009.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2010.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ELECTRIFICACIÓN.

Base 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá el concurso para la concesión de subvenciones en materia de electrificación de redes de distribución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a la convocatoria 2010.

Base 2.- Requisitos subjetivos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan con cargo a la presente Orden los cabildos insulares, ayuntamientos y las mancomunidades de municipios.

2. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables a efectos de la presente Orden, las actuaciones sobre redes de distribución eléctrica que tengan por objeto:

- a) La electrificación de zonas carentes de suministro.
- b) El soterramiento de líneas aéreas existentes, con el fin de reducir el impacto ambiental que producen las mismas.
- c) La mejora de redes eléctricas existentes, mediante su ampliación, sustitución, reforma, desvío o cualquier otra actuación que conlleve la mejora de la seguridad y calidad en el suministro eléctrico, a excepción de los soterramientos contemplados en apartado anterior.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo serán subvencionables las actuaciones referidas a instalaciones de enlace e instalaciones de distribución en baja tensión y media tensión hasta 30 kV.

No serán subvencionables las actuaciones relativas a instalaciones de alumbrado exterior ni las instalaciones interiores o receptoras, así como instalaciones eléctricas privadas para uso o destino de un solo cliente, según definición dada en el artículo 3 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

En el supuesto de que en una misma solicitud de subvención se contemplen actuaciones subvencionables y no subvencionables, dicha solicitud será desestimada en su conjunto.

2. Los proyectos que habiendo sido objeto de subvención aceptada por el beneficiario en anualidades anteriores con cargo al programa Desarrollo Pelican, consten como desistidos o injustificada su ejecución, no podrán ser subvencionables en la presente anualidad.

3. Sólo serán subvencionables aquellas actuaciones que cuenten con proyecto de la instalación, elaborado y firmado por técnico competente. A los efectos del presente procedimiento de concesión de subvenciones, no será necesaria la presentación del proyecto de la instalación en la Dirección General de Energía, todo ello con independencia del correspondiente trámite que se haya de seguir para la autorización administrativa de las instalaciones, cuando ésta sea preceptiva, y en todo caso para la puesta en servicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

No obstante, junto con la solicitud de subvención se presentará fotocopia del presupuesto desglosado del proyecto, fechado y firmado por el técnico facultativo competente. No se admitirán presupuestos que no sean copia idéntica del incluido en el proyecto.

No serán subvencionables aquellas solicitudes cuyo proyecto haya sido realizado con posterioridad a la fecha tope del plazo de presentación de solicitudes.

Base 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha límite de justificación del proyecto. Se considerará gasto rea-

lizado el comprometido por acuerdo del pleno de la Corporación, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación definido en la base 23.

2. Son gastos subvencionables los siguientes:

a) Las inversiones en inmovilizado: costes de mano de obra, ejecución material, equipos, materiales e instalaciones.

b) Los gastos por honorarios de proyecto y dirección de obra, incluidos sus visados.

3. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de subvenciones y en su Reglamento.

No será subvencionable el I.G.I.C. satisfecho por la adquisición de bienes y servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas autorizadas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Al tratarse las actuaciones subvencionables de instalaciones destinadas a formar parte de la red de transporte o distribución de energía eléctrica, el solicitante de la subvención estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a la cesión de las instalaciones a la empresa eléctrica de la zona.

En estos supuestos no se considerará incumplida la obligación de destino referida en el artículo 31.4

de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, autorizándose la enajenación de las citadas instalaciones a favor de la empresa distribuidora, siendo requisito necesario, a estos efectos, que en el correspondiente convenio de cesión entre el beneficiario y la entidad distribuidora se haga mención expresa de la asunción por parte de esta última, como destinataria de los bienes, de la obligación de destino regulada en el citado artículo 31.4 de la Ley 38/2003.

A este respecto se establece en 5 años el plazo mínimo que los bienes subvencionados deben afectarse al destino de la subvención, estableciéndose la obligación de hacer constar esta circunstancia, así como el importe de la subvención, en la escritura de inscripción de los bienes en el registro público correspondiente.

Base 5.- Cuantía de la subvención.

1. El porcentaje máximo de subvención por proyecto se fijará en función del número de suministros con que cuente el municipio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la publicación de la convocatoria anual de que se trate.

a) Para las solicitudes de los Ayuntamientos con más de 20.000 suministros y para las de los Cabildos Insulares, el porcentaje máximo de subvención será del 70% del coste total de la inversión aprobada.

b) Para las solicitudes de los Ayuntamientos con un número de suministros comprendido entre 2.000 y 20.000 suministros, el porcentaje máximo de subvención será del 80% del coste total de la inversión aprobada.

c) Para las solicitudes de los Ayuntamientos con menos de 2.000 suministros, el porcentaje máximo de subvención será del 90% del coste total de la inversión aprobada.

2. El importe mínimo de subvención a conceder por actuación se fija en 20.000 euros y el importe máximo de subvención será de 200.000 euros.

3. La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo. Asimismo, en el caso de que el importe total por realización de la actuación objeto de la subvención fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

4. Aquellas instalaciones que por sus características o dimensión hayan sido diseñadas modularmente y así se prevea en el proyecto, podrán ser subvencionadas por fases en diferentes anualidades, siempre y cuando cada una de las fases contemple unidades o sectores completos que permitan la puesta en servicio parcial de cada una de ellas. En este caso, el porcentaje de subvención se calculará toman-

do como referencia el presupuesto de las fases para las que se solicita subvención.

5. Para el cálculo de la cuantía a subvencionar se deberá tener en cuenta cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida la actuación solicitada.

Base 6.- Financiación y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo de la actividad subvencionada.

2. En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Energía cualquier subvención o ayuda solicitada o concedida para la actividad subvencionada. En caso de que dichas ayudas o subvenciones adicionales se recibieran con posterioridad a la concesión de la subvención regulada por esta Orden, este hecho deberá ser comunicado por el beneficiario.

Base 7.- Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

1. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores del proyecto subvencionado, será obligatorio hacer constar explícitamente que se subvenciona por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias. El incumplimiento de la citada obligación será causa de reintegro del importe total de la subvención.

2. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

3. Las medidas de difusión consistirán en la colocación, al inicio de las obras y en un lugar suficientemente visible, de un cartel informativo cuyo em-

plazamiento, forma y dimensiones deberá regirse por lo dispuesto en el citado Decreto 184/2004, de 21 de diciembre. El cartel contendrá, además del escudo Gobierno de Canarias una leyenda relativa a la financiación pública y el presupuesto de la actuación. El cartel se mantendrá desde el inicio de las obras hasta que se efectúe la correspondiente visita de inspección por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

4. En el caso de que la actuación subvencionada se hubiese ejecutado con anterioridad a la concesión de la subvención, las medidas de difusión consistirán en la colocación de una placa explicativa en lugar visible, cuya forma y dimensiones deberán regirse por lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre.

5. En el caso de que la actuación subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Base 8.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán dirigirse al Consejero de Empleo, Industria y Comercio y podrán presentarse en los registros de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, situados en la calle León y Castillo, 200, planta baja, Edificio de Servicios Múltiples III, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle La Marina, 26, planta 7ª, Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación preceptiva, será el establecido en el apartado segundo de la parte resolutoria de la presente Orden.

Base 10.- Documentación a aportar.

1. Los interesados deberán presentar, en un único ejemplar, la siguiente documentación en original o copia auténtica:

1) Solicitud de subvención en impreso normalizado, según modelo que figura como anexo II de esta Orden, y que podrá obtenerse a través del servidor web del Gobierno de Canarias, <http://www.gobcan.es/ayudas/>,

en la sección de subvenciones, en la que se hará constar lo siguiente:

a) Que el solicitante no está incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

c) Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto. En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, ente, entidad privada o de particulares, se hará constar tal circunstancia.

d) Que se halla dado de alta de terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actuación a realizar, según modelo que figura como anexo III de esta Orden, y que podrá obtenerse a través del servidor web del Gobierno de Canarias, <http://www.gobcan.es/ayudas/>, con indicación del porcentaje de subvención solicitado. En el caso de que el proyecto de la instalación prevea su ejecución por fases, se hará referencia a las fases para las que se solicita la subvención.

En el caso de que el cálculo del porcentaje de subvención solicitado sobre el presupuesto de la actuación a realizar no coincida con la cuantía a subvencionar solicitada, prevalecerá el criterio del porcentaje de subvención solicitado.

3) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, y de la representación de quien actúa en su nombre.

4) Documento de identificación fiscal del solicitante.

5) Certificado del Secretario de la Corporación relativo a cada uno de los tipos de suelos afectados por las instalaciones a realizar, en donde quede especificado la clase y categoría de los mismos entre las contempladas en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos.

6) Memoria resumen de la actuación para la que solicita subvención, suscrita por técnico competente, describiendo los siguientes elementos:

a) Denominación de la actuación para la que solicita subvención.

b) Especificación del grupo a), b) o c) dentro del cual se inscribe la actuación subvencionable.

c) Objetivos perseguidos con la realización de la actividad, con especificación de si afecta a suministros existentes o futuros.

d) Justificación del interés o beneficio social esperado.

e) Localidades y municipios afectados por la instalación a realizar.

f) Definición de la clase y categoría de los suelos afectados por la instalación a realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos.

g) Información de la situación administrativa del proyecto.

a. Registro y fecha de entrada de la solicitud de visado del proyecto en el correspondiente colegio profesional en el supuesto de que concurra tal circunstancia, en cuyo caso deberá adjuntarse copia del escrito si no se hubiera cumplimentado el citado trámite de visado.

b. Nº y fecha de visado del proyecto, indicando si tiene el carácter de visado de conformidad y calidad o simple, según corresponda. En este caso la fotocopia del presupuesto desglosado exigida en el epígrafe h) del presente apartado deberá ser presentada con el correspondiente sello del visado.

c. Nº de expediente asignado al proyecto de la instalación por parte del Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Energía, en el supuesto de que concurra tal circunstancia.

d. Nº y fecha de resolución de la Dirección General de Energía relativa a la autorización administrativa del proyecto en el supuesto de que concurra tal circunstancia.

La no aportación de la información contenida en este apartado g) no supondrá la exclusión del expediente en el presente concurso, pero significará la renuncia del solicitante a que tales circunstancias sean valoradas por la Comisión de Valoración.

h) Fotocopia del presupuesto desglosado por unidades de obra del proyecto de la instalación, fecha-

do y firmado por el técnico facultativo competente. No se admitirán presupuestos que no sean copia idéntica del incluido en el proyecto.

i) Cronograma detallado de la actuación, que contemple todos los pasos necesarios para la realización de las instalaciones, con la duración estimada para cada uno de ellos, de manera que pueda garantizarse la ejecución de las obras en el plazo establecido para ello en las presentes bases. El no quedar garantizada la realización de la obra en el plazo para la finalización de la ejecución de las instalaciones previsto en las bases o, en su caso, en la correspondiente convocatoria, supondrá la desestimación de la solicitud de subvención.

j) Plano en planta de la electrificación proyectada, indicando el punto o puntos de conexión con la red existente. En dicho plano se especificará de forma expresa la longitud en metros de línea eléctrica proyectada, diferenciando entre líneas de media, o baja tensión y entre tendido subterráneo y aéreo. En el supuesto de que el proyecto de electrificación constituya un cierre de anillo, deberán incluirse esquema del mismo en el plano, con indicación de los centros de transformación que constituyen parte del mismo. Asimismo deberá especificarse si procede, la ubicación de los centros de maniobra intercalados, dispositivos para la mejora de energía reactiva, dispositivos de reenganche automático y/o telemando y dispositivos fijos de registro de la calidad del servicio.

k) En el caso de nuevas electrificaciones incluidas en el grupo a) de la base 3, plano en escala adecuada donde queden identificados los suministros existentes susceptibles de conectarse a la nueva electrificación.

l) Cualquier información adicional que el solicitante considere relevante para la valoración de su solicitud.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto 36/2006, cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. No obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los re-

quisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 11.- Autorización para la obtención de los certificados.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante y en su caso al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En concreto la presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se proceda a obtener de las correspondientes Administraciones Tributaria Estatal, Autonómica, y de la Seguridad Social la acreditación de que el referido solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.

Base 12.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión comprobará si las solicitudes y el resto de la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en las presentes bases así como según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud no reuniese dichos requisitos, o no se acompañase la documentación que de acuerdo con esta Orden resultase exigible, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en su artículo 42.

3. El órgano competente podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Base 13.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Una vez finalizado el plazo de presentación y en su caso, de la subsanación de las solicitudes, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tra-

mitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes susceptibles de ser subvencionadas. Para la conce-

sión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, que servirán de base para adoptar la resolución:

A) ACTUACIONES DE ELECTRIFICACIÓN DE ZONAS CARENTES DE SUMINISTRO (GRUPO A) DE BASE 3:	
1.- Por la clase y categoría del suelo a electrificar:	
1.1.- Si se trata de suelo rústico	
1.1.1.-Suelo rústico de asentamiento rural o asentamiento agrícola.	30 puntos
1.1.2.-Suelo rústico de protección territorial	20 puntos
1.1.3.- Suelo rústico de protección agraria, forestal, hidrológica, minera o infraestructura.	10 puntos
1.1.4.- Resto de suelos rústicos.	0 puntos
1.2.- Si se trata de suelo urbano o urbanizable.	0 puntos
2.- Por el tipo de tendido eléctrico:	
2.1.- Si la línea se realiza por completo en tendido subterráneo.	30 puntos
2.2.- Si parte del trazado es subterráneo.	20 puntos
2.3.- Si la actuación supone un cierre de anillo.	10 puntos
2.4.- Si incluye nuevos centros de maniobra intercalados.	5 puntos
2.5.- Si incorpora dispositivos para la mejora de energía reactiva.	5 puntos
2.6.- Si incorpora dispositivos de reenganche automático y/o telemando.	5 puntos
2.7.- Si incorpora dispositivos fijos de registro de la calidad del servicio.	5 puntos
3.- Por el nº de suministros contempladas en el proyecto:	$\frac{15 \cdot R}{\text{MaxR}}$ puntos
Siendo:	
nº suministros = nº de suministros en edificaciones existentes (no futuras) susceptibles de conectarse a la nueva instalación.	
$R = \text{nº suministros} / \text{presupuesto actuación.}$	
MaxR = mayor valor del ratio definido anteriormente calculado de entre todas las solicitudes subvencionables.	
4.- Por la viabilidad administrativa de la instalación:	
4.1.- Si la actuación dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva o no requiere autorización administrativa.	30 puntos
4.2.- Si el proyecto tiene otorgado visado de conformidad y calidad o visado simple según corresponda por el correspondiente colegio profesional.	20 puntos
4.3.- Si se ha solicitado el visado de conformidad y calidad y calidad o visado simple según corresponda del proyecto en el correspondiente colegio profesional.	10 puntos
4.4.- Si la actuación no dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva ni ningún tipo de visado.	0 puntos
5.- Por el porcentaje de subvención solicitado (p.s.) respecto al máximo permitido en la base 9	100/p.s.puntos

B) SOTERRAMIENTO DE LÍNEAS AÉREAS EXISTENTES (GRUPO B) DE BASE 3:	
1.- Por la clase y categoría del suelo donde se va a realizar la actuación:	
1.1.- Si se trata de suelo rústico	
1.1.1.- Suelo rústico de protección natural, paisajística de protección de entornos o costera.	30 puntos
1.1.2.- Suelo rústico de asentamiento rural o asentamiento agrícola, o protección territorial.	20 puntos
1.1.3.- Suelo rústico de protección agraria, forestal, hidrológica minera o de infraestructuras.	10 puntos
1.1.4.- Resto de suelos rústicos	0 puntos
1.2.- Si se trata de suelo urbano.	20 puntos
1.3.- Si se trata de suelo urbanizable.	10 puntos
2.- Por el alcance del soterramiento:	
2.1.- Si la actuación incluye la instalación de un nuevo centro de transformación.	30 puntos
2.2.- Si la actuación incluye redes de media tensión.	20 puntos
2.3.- Si la actuación supone un cierre de anillo.	10 puntos
2.4.- Si incluye nuevos centros de maniobra intercalados.	5 puntos
2.5.- Si incorpora dispositivos para la mejora de energía reactiva.	5 puntos
2.6.- Si incorpora dispositivos de reenganche automático y/o telemando.	5 puntos
2.7.- Si incorpora dispositivos fijos de registro de la calidad del servicio.	5 puntos
3.- Por la viabilidad administrativa de la instalación:	
3.1.- Si la actuación dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva o no requiere autorización administrativa.	30 puntos
3.2.- Si el proyecto tiene otorgado visado de conformidad y calidad o visado simple según corresponda por el correspondiente colegio profesional.	20 puntos
3.3.- Si se ha solicitado el visado de conformidad y calidad o visado simple según corresponda del proyecto en el correspondiente colegio profesional.	10 puntos
3.4.- Si la actuación no dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva ni ningún tipo de visado.	0 puntos
4.- Por el porcentaje de subvención solicitado (p.s.) respecto al máximo permitido en la base 9	100/p.s. puntos

C) MEJORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES (GRUPO C) DE BASE 3:	
1.- Por la clase y categoría del suelo a electrificar:	
1.1.- Si se trata de suelo rústico	
1.1.1.- Suelo rústico de asentamiento rural o asentamiento agrícola.	30 puntos
1.1.2.- Suelo rústico de protección territorial	20 puntos
1.1.3.- Suelo rústico de protección agraria, forestal, hidrológica, minera o infraestructura.	10 puntos
1.1.4.- Resto de suelos rústicos.	0 puntos

1.2.- Si se trata de suelo urbano o urbanizable.	0 puntos
2.- Por el tipo de mejora a realizar:	
2.1.- Si la actuación incluye la instalación de un nuevo centro de transformación.	30 puntos
2.2.- Si la mejora incluye una extensión de las redes de distribución de la instalación.	20 puntos
2.3.- Si la actuación supone un cierre de anillo.	10 puntos
2.4.- Si incluye nuevos centros de maniobra intercalados.	5 puntos
2.5.- Si incorpora dispositivos para la mejora de energía reactiva.	5 puntos
2.6.- Si incorpora dispositivos de reenganche automático y/o telemando.	5 puntos
2.7.- Si incorpora dispositivos fijos de registro de la calidad del servicio.	5 puntos
3.- Por la viabilidad administrativa de la instalación:	
3.1.- Si la actuación dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva o no requiere autorización administrativa.	30 puntos
3.2.- Si el proyecto tiene otorgado visado de conformidad y calidad o visado simple según corresponda por el correspondiente colegio profesional.	20 puntos
3.3.- Si se ha solicitado el visado de conformidad y calidad o visado simple según corresponda del proyecto en el correspondiente colegio profesional.	10 puntos
3.4.- Si la actuación no dispone de autorización administrativa, en caso de ser preceptiva ni ningún tipo de visado.	0 puntos
3.- Por el tipo de tendido eléctrico:	
3.1.- Si el tendido se realiza por completo en subterráneo.	30 puntos
3.2.- Si parte del tendido se realiza en subterráneo.	20 puntos
3.3.- Por conversión de redes desnudas a trenzadas.	10 puntos
4.- Por el porcentaje de subvención solicitado (p.s.) respecto al máximo permitido en la base 9	100/p.s. puntos

En el caso de que la actuación subvencionable abarque, con relación a cualquier criterio subvencionable, más de un subcriterio, se valorará como únicamente el de mayor puntuación de los que incluya.

En el supuesto de que se produjese una igualdad de puntuación entre expedientes susceptibles de ser subvencionados y no hubiese créditos disponibles para atender a todos los expedientes que hubieren empatado en puntuación, el criterio para elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar será el que resulte de ordenar de mayor a menor los mismos conforme al siguiente criterio:

$$2 \times (\text{metros línea AT}) + (\text{metros línea BT})$$

Presupuesto total de la inversión

La valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios especificados en esta base, se realizará tomando exclusivamente como datos los especificados en la memoria resumen de la actuación, acreditados por la documentación correspondiente. En el supuesto de que a partir de la información contenida en la citada memoria resumen no se pueda valo-

rar alguno de los criterios objetivos establecidos para la valoración de la solicitud, al no figurar la citada información o por no constar en el expediente la documentación acreditativa correspondiente, tal circunstancia no producirá la desestimación de la misma, pero sí la no valoración del citado criterio objetivo de valoración.

Los expedientes completos se clasificarán por orden de mayor a menor según la puntuación P y se subvencionarán por este orden hasta agotar la dotación presupuestaria existente, teniendo en cuenta, a efectos de elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar, que para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar podrá resultar inferior a lo solicitado, en función del presupuesto disponible, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 20.000 euros o al 80% del importe de subvención solicitado.

No obstante lo anterior, en el caso de que para cualquiera de los grupos previstos en la base 3 existiera crédito suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, se exceptuará la obligación de fijar el orden de prelación entre las referidas solicitudes incluidas en el ci-

tado grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base 14.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones al Servicio de Desarrollo Energético, adscrito a la Dirección General de Energía.

2.- El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

b) Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 15.- Órgano Colegiado para la emisión de informe de evaluación de las solicitudes de subvención.

En la fase de instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones, se establecerá un órgano colegiado, formado por el Jefe de Servicio de Desarrollo Energético, que la presidirá y al menos dos funcionarios, nombrados al efecto, adscritos a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, actuando uno de ellos como Secretario. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Base 16.- Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al Director General de Energía, que adoptará la propuesta.

Base 17.- Notificación de la propuesta de resolución provisional y plazo de aceptación de la subvención.

1. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, según modelo incorporado en el anexo IV a la presente Orden. En caso de que no se

otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

2. La resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada.

Base 18.- Resolución de concesión de las subvenciones.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor elevará al Director General de Energía la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

2. La propuesta de concesión deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En la propuesta de resolución de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la propuesta de desestimación y la no concesión, por desistimiento, o la imposibilidad material sobrevenida.

5. El plazo para resolver las solicitudes y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención.

6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

Base 19.- Notificación de la resolución de concesión y aceptación de la subvención concedida.

1. La resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran re-

sultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

3. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

4. La resolución de concesión de subvenciones no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada.

Base 20.- Modificación de la resolución.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del citado artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 21.- Ejecución.

1. La ejecución de la actuación subvencionada será responsabilidad del solicitante, quien deberá tenerla completamente finalizada y presentada la documentación de justificación exigible ante la Dirección General de Energía en los plazos señalados en las presentes bases.

2. La ejecución de las instalaciones subvencionadas se realizarán por empresas instaladoras autorizadas. Sólo se permitirá la ejecución por Administración de la parte de obra civil de las actuaciones subvencionadas. La parte eléctrica de las instalaciones proyectadas deberá ser ejecutada, en todo caso, por instalador eléctrico autorizado.

3. La obtención de las autorizaciones administrativas, y demás concesiones, servidumbres o permisos que fueran necesarios para la ejecución y puesta en marcha de las instalaciones eléctricas que sean objeto de subvención en virtud de esta orden será por cuenta y responsabilidad del beneficiario y su procedimiento será independiente del relativo a la concesión de las subvenciones correspondientes.

4. Las actuaciones que resulten subvencionadas en virtud de lo establecido en la presente Orden quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico por razón de la financiación, siempre y cuando las citadas actuaciones no estén sujetas preceptivamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en cualquiera de sus categorías, por razón del lugar o de la actividad.

Base 22.- Subcontratación.

Se permite la subcontratación total o parcial con empresas autorizadas para la ejecución de la actividad subvencionada. Las subcontrataciones que se efectúen se registrarán por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 23.- Plazo de realización de las actividades subvencionadas.

1. Sólo serán subvencionables aquellas actuaciones cuya ejecución material haya sido iniciada con posterioridad al 1 de enero de 2009.

2. El plazo máximo de ejecución de las obras finalizará el 31 de octubre del 2010, sin que dicho plazo pueda ser objeto de ampliación.

Base 24.- Documentación para la justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto de la instalación y en los términos fijados por las presentes bases.

2. Para ello, los beneficiarios presentarán ante la Dirección General de Energía, en original o copia auténtica, la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

c) Certificación de dirección y terminación de obra suscrita por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, con indicación de que la obra ejecutada cumple con la normativa vigente y se ajusta al proyecto técnico aprobado.

d) Certificación por unidad de obra, aprobada por la Corporación local. En el supuesto de ejecución por Administración de la parte de obra civil de la actuación subvencionada, la inclusión en la certificación correspondiente a la obra civil de unidades de obra eléctrica invalidará por completo la citada certificación.

Base 25.- Plazo de justificación de las subvenciones.

1. El plazo máximo de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones finalizará el 15 de noviembre del 2010.

2. De conformidad con el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 26.- Comprobación de la justificación documental de las subvenciones.

1. A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Servicio de Desarrollo Energético de la Dirección General de Energía, emitirá informe relativo al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden.

Base 27.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El pago de la subvención, que tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de conformidad con el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la presente resolución de concesión. No obstante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3, en función de las disponibilidades de tesorería, se podrá realizar el pago anticipado de la misma, siempre que se acredite la no disponibilidad de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En caso de abono anticipado del importe de la subvención se requerirá informe de la Dirección General del Tesoro sobre la disponibilidad de fondos, extremo que deberá verificar la Intervención Delegada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria, en calidad de administración pública, queda exonerada de la constitución de garantía para el abono anticipado o a cuenta de la subvención.

3. Previo al pago se comprobará que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no se ha dictado resolución firme de reintegro. A estos efectos la aceptación de la subvención comportará la autorización del solicitante para que por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se proceda a obtener de las correspondientes Administraciones la acreditación de que el referido solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.

Base 28.- Comprobación de la realización material de las inversiones.

1. Los servicios técnicos de la Dirección General de Energía, procederán a la comprobación de la actuación objeto de la subvención, a efectos de certificar su ejecución conforme al proyecto de ejecución aprobado y que la misma cumple con la normativa vigente, emitiendo el correspondiente acta de inspección.

2. En caso de que la certificación sea negativa, el beneficiario procederá a la devolución del importe de subvención abonado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII “Procedimiento de Reintegro” del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 29.- Incumplimientos y reintegros.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, y del artículo 37 del Decreto 36/2009, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos, y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario, o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención otorgada, cuando concurra alguno de los casos a), d), e) y previstos en el presente apartado resolutivo.

- Cuando concurra alguno de los casos b), c), f) y g) previstos en el presente apartado resolutivo, en caso de incumplimiento parcial o justificación insuficiente, la cantidad a reintegrar, o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, será un porcentaje de la cantidad percibida o

de la subvención otorgada, equivalente al porcentaje de incumplimiento o de las cantidades no debidamente justificadas.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención otorgada, cuando habiéndose procedido a la comprobación de la actuación objeto de la subvención por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, éstos emitieran certificación negativa y el carácter negativo de la citada certificación tuviera lugar por el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a este tipo de instalaciones.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención otorgada cuando se constatare que el proyecto se hubiera realizado con posterioridad a la fecha tope del plazo de presentación de solicitudes.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención otorgada, cuando por parte por los Servicios Técnicos de este Departamento se constatare la existencia de discrepancias entre el presupuesto presentado como documentación adjunta a la solicitud de subvención y el incluido en el proyecto de la instalación aportado en el correspondiente expediente de legalización de la instalación. No obstante, si durante la fase de ejecución de las obras se produjesen desviaciones respecto a las cantidades y partidas presupuestarias inicialmente proyectadas, éstas podrán ser admitidas siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Dichas desviaciones, que podrán dar lugar al reintegro parcial o a la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención otorgada y en ningún caso supondrán un incremento de la subvención otorgada, deberán ser debidamente justificadas mediante el correspondiente informe del técnico facultativo competente y aprobadas por la Dirección General de Energía. A estos efectos la firma de la resolución del Director General de Energía por la que se declara justificada la subvención conllevará la citada aprobación.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención otorgada cuando se produzca incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obte-

nido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 30.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, se encuentra obligado a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en la base 11 la presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se proceda a obtener de las correspondientes Administraciones Tributaria Estatal, Autonómica, y de la Seguridad Social la acreditación de que el referido solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente audi-

tados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el plazo de conservación de la documentación justificativa de la subvención por el beneficiario será al menos de cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores del proyecto subvencionado, será obligatorio hacer constar explícitamente que se subvenciona por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias. El incumplimiento de la citada obligación será causa de reintegro del importe total de la subvención. En el supuesto de que como consecuencia del incremento del coste previsto de la actividad, ésta disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario vi-

niera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

Base 31.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 32.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en
calidad de _____, comparece en representación de la entidad
_____, con C.I.F. nº _____, domiciliada a
efectos de notificación en _____,
cp _____, término municipal de _____, teléfono _____, fax _____,
correo _____ electrónico

EXPONE

Que a la vista de la Orden de fecha _____, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de electrificación para el año _____, publicada en el B.O.C. nº _____, así como de sus bases reguladoras, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas.

SOLICITA

La concesión de una subvención en materia de electrificación, al amparo de la anterior Orden y de sus bases reguladoras, para la realización de la actuación denominada:

*, para lo cual se adjunta la siguiente

DOCUMENTACIÓN:

- Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actuación a realizar (Anexo III).
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.
- Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- Certificado del Secretario de la Corporación relativo a cada uno de los tipos de suelos afectados por las instalaciones a realizar, en donde quede especificado la clase y categoría de los mismos entre las contempladas en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos.
- Memoria resumen de la actuación para la que solicita subvención, suscrita por técnico competente

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo: _____
(Firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

**HACIENDO CONSTAR**

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Organismo/Entidad	Concedida (S/NO)	Importe	Marco Legal

- Que se halla dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

Los firmantes de la solicitud, en representación de la entidad solicitante, otorgan autorización expresa para que por parte de la Consejería de Empleo Industria y Comercio se proceda a obtener de las correspondientes Administraciones Tributarias Autonómica, Estatal, y de la Seguridad Social la acreditación de que la referida entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo: _____
(Firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.



ANEXO III

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

	% financ.	Ingresos
Fondos propios	%	.€
Subvención de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio	%	.€
Otras subvenciones de :	%	.€
TOTAL INGRESOS		.€

GASTOS

Coste total (sin incluir impuestos) de la actuación a realizar	.€
TOTAL GASTOS	.€

OBSERVACIONES

--

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo: _____
(Firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.



ANEXO IV

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en
calidad de _____, comparece en representación de la entidad
_____, con C.I.F. nº _____, domiciliada a
efectos de notificación en _____,
cp _____, término municipal de _____, teléfono _____, fax _____,
correo _____ electrónico

EXPONE:

Que a la vista de la Orden _____, por la que se resuelve la
convocatoria de subvenciones en materia de electrificación, para el ejercicio de 2010, publicada en el Boletín
Oficial de Canarias nº _____ de _____, en la que se notifica la concesión de subvención al proyecto
denominado _____
_____ por importe de _____ euros, al amparo de la Orden _____, por la
que se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones destinadas a actuaciones de
energía solar térmica de baja temperatura y se efectúa la convocatoria para el año 2009.

MANIFIESTA:

La ACEPTACIÓN de la misma en todos sus términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo: _____
(Firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.